

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**22669** *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se concede a «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (ERIM, S. A.), de Madrid, la importación temporal de 10 tambores para rodillos apisonadores, para su incorporación a otros materiales de fabricación nacional que se van a exportar a Nicaragua.*

Ilmo. Sr.: «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (ERIM, S. A.), de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de 10 tambores para rodillos apisonadores, para su incorporación a otros materiales de fabricación nacional que se va a exportar a Nicaragua.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (ERIM, S. A.), de Madrid, a importar temporalmente 10 tambores para rodillos apisonadores, comprendidos en la licencia de importación temporal número 7-0290900, para su incorporación a otros materiales de fabricación nacional que se van a exportar a Nicaragua.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22670** *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se concede a «Maquinaria Ingar, S. A.», de Vitoria (Alava), la importación temporal de una rectificadora de superficies planas para su reexportación a Alemania, con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Maquinaria Ingar, S. A.», de Vitoria (Alava), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una rectificadora de superficies planas para su reexportación a Alemania, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Maquinaria Ingar, S. A.», de Vitoria (Alava), a importar temporalmente una rectificadora de superficies planas, comprendida en la licencia de importación temporal número 7-1718091, para su reexportación a Alemania, con el consiguiente beneficio comercial.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22671** *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones de Metales Sinterizados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de bronce, de cobre y de estaño, y la exportación de cojinetes (casquillos) de bronce.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones de Metales Sinterizados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de bronce,

de cobre y de estaño, y la exportación de cojinetes (casquillos) de bronce,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aplicaciones de Metales Sinterizados, S. A.», con domicilio en Tort, 18, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de bronce, de composición química 90 por 100 de cobre y 10 por 100 de estaño (P. A. 74.06), polvo de cobre (P. A. 74.06) y polvo de estaño (P. A. 80.04.B), y la exportación de cojinetes (casquillos) de bronce, fabricados por sinterización, de composición química 90 por 100 de cobre y 10 por 100 de estaño (PP. AA. 84.83.B, 87.06 y 87.12).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cojinetes que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 93,6 kilogramos de cobre y 10,4 kilogramos de estaño, en forma de polvo de bronce (90 por 100 de cobre y 10 por 100 de estaño), o polvo de cobre y polvo de estaño. Se considerarán pérdidas el 3,85 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado puede importar, en la forma que más le convenga en cada momento, polvo de bronce y/o polvo de cobre y polvo de estaño.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se concede la cesión del beneficio fiscal en favor de la firma «Aleaciones de Metales Sinterizados, S. A.», siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Cuarto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Octavo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º, de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso,